



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI -017-2022

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día quince de marzo de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas con cuarenta y un minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, por [REDACTED] a través de la cual requiere lo detallado a continuación:

“1. Fotocopia simple del acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS emitido por dicha institución (formato pdf)

2. Índice de información reservada año 2022, actualizado.”

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por la **peticionaria**, va encaminada a obtener *información del Ministerio de Relaciones Exteriores*. En razón de lo anterior la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión, a la Unidad Administrativa que pudiera poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo a lo anterior, en referencia al punto uno de los requerimientos, la Unidad de Gestión del Talento Humano de esta Cartera de Estado, trasladó a la Oficina de Acceso a la Información Pública, el documento de respuesta que se anexan a esta resolución de manera electrónica, sin embargo con referencia al punto dos de la solicitud el Índice de Reserva se encuentra publicada en el portal de transparencia de este Ministerio por ser de carácter oficioso”.

2.1 Enlace del Portal de Transparencia relacionado al Índice de Información Reservada.

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree/documents/467730/download>

3. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, se procede a denegar la entrega de la misma **a la usuaria** por medio de la presente resolución, sin embargo se orienta consultar en el Portal de Transparencia lo dicho por la unidad.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Entréguese a la **peticionaria*** la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano III punto 2.
2. *Oriéntese a la **usuaria*** a consultar en el Portal de Transparencia, conforme al Romano III punto 2.1
3. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.